



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2014

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 67 /2014

VISTO:

El Expediente DCC N° 46/10-0 s/ Antecedentes para la
Obra de Readequación de Av. de Mayo 654; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 8/2010 (fs. 379) la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT), autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 12/2010 para la readequación del edificio de Av. de Mayo 654, con un presupuesto oficial de Pesos Cinco Millones Seiscientos Setenta Mil (\$5.670.000).

Que mediante Res. CM N° 489/2010 se aprobó lo actuado en la licitación (fs. 1944) y se adjudicó la obra a Estudio Ing. Villa SRL (EIV), por la suma de Pesos Seis Millones Setecientos Siete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 17/100 (\$ 6.707.548,17). A fs. 2286/228 consta la contrata suscripta con fecha 1 de abril de 2011 y a fs. 2890 se adjuntó el acta de inicio de obra.

Que por Res. CM N° 1088/2010 (fs. 2119) se amplió la contratación por la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil (\$ 2.283.000). En razón de las modificaciones introducidas en el proyecto de la ampliación, a fs. 2841 EIV presentó la cotización final en Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 42/100 (\$ 2.168.434,42).

Que a fs. 5784 obra la Res. CM N° 325/2012 por la cual se aprobó la redeterminación provisoria nro. 1 por la suma de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Novecientos Veinticuatro con 58/100 (\$571.924,58), y la redeterminación provisoria n° 2 por la suma de Pesos Ciento Setenta Mil Doscientos Veintidós con 10/100 (\$ 170.222,10), planteadas en las Actuaciones Nros. 12786/11 (fs. 2824/2838) y 18771/11 (fs. 4034/4043).

Mediante Res. CM N° 509/2012 de fs. 6153/6154, se aprobaron las redeterminaciones definitivas nros. 1 y 2, por las sumas de Pesos Ciento Noventa y Un Mil Sesenta y Dos con 79/100 (\$ 191.062,79) y Pesos Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta con 38/100 (\$95.730,38),



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

respectivamente, solicitadas por Estudio Ing. Villa SRL. A fs. 6202/6205 obran las actas debidamente suscriptas.

Que finalmente la Res. CM N° 99/2013 (fs. 6216/6217) aprobó la redeterminación provisoria de precios nro. 3 de la ampliación de obra por la suma de Pesos Setenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta con 19/100 (\$72.840,19). A fs. 6402/6403 consta el acta debidamente suscripta.

Que por Actuación N° 16635/13 (fs. 6231/6396) la contratista, solicita la redeterminación definitiva de precios N° 3 por un total de Pesos Ciento Diecinueve Mil Noventa y Seis con 67/100 (\$ 119.096,67) al que corresponde descontar el monto de la redeterminación provisoria N° 3, quedando un saldo a su favor de Pesos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 47/100 (\$ 46.256,47), conforme lo indicado en la planilla de fs. 6396.

Que a fs. 6397 la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) se expidió al respecto indicando que *“no existen observaciones que realizar por lo que se solicita se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación.”*

Que a fs. 6407 el área jurídica dictaminó *“..no encuentra obstáculos jurídicos para la procedencia de la redeterminación definitiva de precios N° 3 solicitada, debiendo la contratista ampliar la garantía de ejecución de contrato según el monto redeterminado.”* A fs. 6408/6409 se adjuntó el proyecto de acta.

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) observó que *“la contratista ajusta los insumos de la obra en forma detallada conforme las variaciones de precios operada entre los meses de octubre de 2011 (nueva oportunidad de disparo de la cláusula gatillo)”, y mayo de 2011 (período de la última redeterminación aprobada) cfr. Fs. 6256 a 6381”*. Agregó que *“La corrección de valores en cuestión utiliza entonces los índices de octubre de 2011 respecto de mayo de 2011, por lo que habrá de aplicarse a las obras erigidas con posterioridad a tal lapso. Es decir a lo construido a partir del 01 de noviembre de 2011. Sin embargo, cuando la contratista en su ecuación de fs. 6251 establece los conceptos de obra ejecutada y pendiente, se sitúa a fines del mes de septiembre de 2011, cuando debió hacerlo a octubre de 2011, para poder así corregir la obra erigida DESDE noviembre de 2011”*.

Que consecuentemente a fs. 6417, la DGCGAI expresó: *“Habiendo mantenido oportuna reunión entre estas dos DG a fin de analizar*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

lo expresado en nuestro Memo de referencia, y coincidentemente persuadidos respecto a la aparente contradicción entre lo normado en la ley y lo instrumentado en su reglamentación en cuanto a los períodos sobre los cuales corresponde aplicar los coeficientes de corrección de que se tratare, cumplimos en recomendar la remisión de los actuados a la DGAJ a fin que la misma se expida sobre la interpretación que debiera prevalecer".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) se expidió a fs. 6420 indicando: *"A tenor de las normas transcritas, conforme la interpretación del Sr. Director General de Control de Gestión y Auditoría Interna, podría haber una divergencia entre lo dispuesto en el artículo 2° de la ley y el artículo 5° inciso f) de la reglamentación, en lo que se refiere al momento en que se determina la parte del contrato faltante de ejecutar. A juicio de esta Dirección General no existe una discordancia entre ambas normas, ya que el art. 2 de la ley 2809 determina el porcentaje de ruptura a partir del cual se dispara la redeterminación, aclarando que esta se aplicará a la parte pendiente de ejecución, y el art. 5° inciso f) del anexo del decreto reglamentario, determina el momento preciso que debe computarse para establecer esa parte pendiente de ejecución, que es el inicio del mes en que se produce la variación establecida en el art. 2 de la ley. En el caso particular, deben redeterminarse los precios de la parte faltante de ejecución al día 1° de octubre de 2011..... En base a todo lo expuesto y la interpretación que se propicia, corresponde que se continúe al trámite de la redeterminación definitiva de precios N° 3 solicitada por la contratista."*

Que tras la intervención de la Oficina de Administración y Financiera dispuesta por la Comisión, a fs. 6433 la DGCGAI manifestó *"Conforme lo expuesto por el Servicio Jurídico en el ámbito de su competencia, despeja la duda interpretativa que planteáramos, prosiga el trámite conforme lo informado por la DGIO."*

Que mediante DPAC N° 674/14 la Dirección de Programación y Administración Contable adjuntó la afectación presupuestaria preventiva por la suma total de Pesos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 47/100 (\$46.256,47).

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Aires y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.

Que la cuestión en debate implica un acto de disposición de recursos presupuestarios derivados de la realización de una obra cuya ejecución está a cargo de la Comisión, por lo tanto, conforme lo dispuesto en la ley 4890 - art. 38 inc. 2, 4 y 9.

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública que expresamente lo establezcan y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece en su artículo 50 que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08.

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BO 4313 de fecha 08/01/13, y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14).

Que en consecuencia, y habiéndose producido el quiebre de la ecuación económico financiera antes de la sanción de la ley 4763, corresponde aplicar la ley 2809 en su versión original.

Que al respecto, se observa que la contratista solicita la redeterminación definitiva N° 3 del adicional de obra aprobada por Res. CM N° 1088/2010 por un total de Pesos Ciento Diecinueve Mil Noventa y Seis con 67/100 (\$119.096,67).

Que la DGIO conformó la petición del contratista, la DGAJ avaló en informe técnico, y la DGCGAI finalmente concordó con la interpretación normativa expuesta por la DGAJ a fs. 6420/6421, y el proyecto de acta de fs. 6408/6409.

Que por lo expuesto, y teniendo el monto total reclamado y el pago autorizado por Res. CM N° 99/2013, restaría abonar la suma total de Pesos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 47/100 (\$ 46.256,47).

Que existiendo recursos presupuestarios suficientes, conforme surge de la constancia de fs. 6437/6439, corresponde aprobar la redeterminación definitiva N° 3 por los montos solicitados a fs. 6390,



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

conjuntamente con el acta elaborada a fs. 6408/6409, en concordancia con lo dictaminado por la DGIO, la DGAJ y la DGCGAI.

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde modificar ciertos aspectos del acta proyectada, eliminando el número de factura, ya que la misma deberá ser presentada una vez presentada la ampliación de la garantía de ejecución de contrato.

Que habiéndose cumplido con las etapas prevista por el protocolo, aprobado por Res. CM N° 168/2013, nada impide dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la Redeterminación Definitiva N° 3 del Adicional de Obra de la Licitación Pública N° 12/2010, aprobado por Res. CM N°1088/2010, en la suma total de Pesos Ciento Diecinueve Mil Noventa y Seis con 67/100 (\$ 119.096,67) al que corresponde descontar el monto de la redeterminación provisoria N° 3, quedando un saldo a favor de Estudio Ing. Villa SRL de Pesos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 47/100 (\$ 46.256,47).

Artículo 2°: Aprobar el acta que como Anexo I se adjunta a la presente.

Artículo 3°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura la suscripción del acta aprobada mediante Artículo 2°.

Artículo 4°: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Redeterminación de Precios a gestionar la ampliación de la garantía de adjudicación por el monto del contrato redeterminado en Pesos Tres Millones Trescientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Setenta con 95/100 (\$ 3.316.470,95).

Artículo 5°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Estudio Ing. Villa SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 67 /2014

Ricardo Baldomar

Daniel A. Fábregas

Juan Sebastián De Stefano



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Res. CAGyMJ N° /2014

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS N° 3

(Adicional de obra aprobado por Res. CM N° 1088/2010)

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Presidente Julio A. Roca 516, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 1047/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, por una parte, en adelante "EL CONSEJO", y por la otra parte ESTUDIO ING. VILLA S.R.L., con domicilio en la calle Uruguay 864, P.9°, Of. 902, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Ing. Guillermo A. Villa, en su carácter de socio gerente, en adelante "EL CONTRATISTA", se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminación definitiva de precios N° 3 correspondiente a la ampliación de la "Obra Readecuación Av. de Mayo 654" (Licitación Pública N°12/2010), Pisos 5° y 6°.

ANTECEDENTES:

Mediante resolución CM N° 1088/2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, se aprobó la ampliación de la Licitación Pública N° 12/2010 para la readecuación de los pisos 5 y 6 del edificio sito en la Av. de Mayo 654 por la suma total de Pesos Dos Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil (\$ 2.283.000).

La contrata respectiva se firmó en fecha 1 de abril de 2011 y el Acta de Inicio de Obra en fecha 15 de julio de 2011.

Por Actuación N° 13080/11 la contratista presenta el 24 de junio de 2011 la cotización final de los trabajos a realizar teniendo en cuenta las



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

modificaciones efectuadas, el que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 42/100 (\$ 2.168.434,42).

Asimismo por Actuación N° 16635/13 solicita la redeterminación definitiva de precios N° 3, a octubre de 2011.

La Dirección General de Infraestructura y Obras se expide mediante Memo DGIO N° 112/2013 señalando que *"habiendo analizado la documentación presentada por el Estudio Ing. Villa, correspondientes a la Redeterminación Definitiva de precios N° 3, no existen observaciones que realizar por lo que se solicita se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación"*.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó que *"no encuentra obstáculos jurídicos para la procedencia de la redeterminación definitiva de precios N° 3 solicitada"*

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna quien se expidió a fs. 6433.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios N° 3 solicitada por el contratista, a octubre de 2011, con una variación del 9,21%, correspondiente a los certificados de obra N° 4, 5 y 6, por la suma de Pesos Ciento Diecinueve Mil Noventa y Seis con 67/100 (\$ 119.096,67) y dando por finalizado el procedimiento de redeterminación provisoria correspondiente.

SEGUNDO: Toda vez que por Resolución CM N° 99/2013 se aprobó la redeterminación provisoria N° 3 en la suma de Pesos Setenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta con 19/100 (\$ 72.840,19) firmándose el día 6 de agosto de 2013 el acta respectiva, el contratista percibirá por la redeterminación definitiva de precios, de conformidad con los términos del art. 7°, ley 2809, el saldo de Pesos Cuarenta y Seis Mil Doscientos



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Cincuenta y Seis con 47/100 (\$ 46.256,47), por todo concepto. Se deja aclarado que el nuevo monto del contrato correspondiente a la ampliación de la obra asciende a la suma de Pesos Tres Millones Trescientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Setenta con 95/100 (\$ 3.316.470,95).

TERCERO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-

CUARTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las Notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial , se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

QUINTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2014.